



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES,
SANTANDER, No. 098 DE 2020
Exp. 680012333000-2020-00467-00

Medio de Control:	Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011
Objeto de control:	Decreto municipal de Sabana de Torres, Santander, No. 098 del 30 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la administración municipal y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de la Alcaldía de Sabana de Torres, Santander, en el marco del estado de emergencia económica, social y Ecológica”
Tema:	Se admite el control solicitado por desarrollar los Decretos legislativos 417 y 490 en los que, respectivamente, se declara el estado de excepción y se imparten órdenes para la prestación de servicios por parte de la administración pública y la protección de laboral y de los contratistas

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO MUNICIPAL
CUYO CONTROL SE SOLICITA

En síntesis, en él se decide: **a)** Implementar el trabajo en casa para prestar los servicios de la administración municipal, sin que ello supere la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud; **b)** Establecer un horario flexible entre las 7 am a las 3:30 pm para la atención personal de los servicios que sean estrictamente necesarios, según las medidas que establezcan las Secretaría General y de Hacienda; **c)** Notificar los actos administrativos de manera electrónica mientras dure la emergencia sanitaria; **d)** Ampliar a 30 días el término previsto en el art. 14 de la Ley 1437 de 2011 para responder las peticiones en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, salvo las referidas con peticiones de documento y de información que se resolverán en el término de 20 días y las de consulta que se resolverán en el plazo de 35 días; **e)** Suspender los términos de los procesos de jurisdicción coactiva-administrativa, procesos policivos y de los trámites para expedir licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y para atender comisiones de autoridades jurisdiccionales y el pago de sentencias judiciales, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria; **f)** Ampliar la vigencia de los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que venzan durante la emergencia

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 098 de 2020 de Sabana de Torres. Exp. No. 680012333000-2020-00467-00

sanitaria por un mes más una vez sea levantado; **g)** Ordenar que los contratistas sigan desarrollando sus obligaciones mediante el trabajo en casa y haciendo uso de tecnologías, sin que sea posible terminar o suspender los contratos; **h)** Reportar a las ARL los servidores públicos y los contratistas que trabajarán en casa. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: **i)** que la OMS declaró el 11.03.2020 que el COVID-19 es una pandemia; **ii)** que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12.03.2020 declaró hasta el 30.05.2020 la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, lo que también fue decidido por el señor Gobernador de Santander en Decreto Departamental 192 del 13.03.2020 y en Sabana de Torres mediante Decreto Municipal 075 de 2020; **iii)** que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17.03.2020 declaró el estado de emergencia, económica, social y ecológica por el término de 30 días, y con el Decreto 457 del 22.03.2020 estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio e impartió órdenes para el mantenimiento del orden público y que mediante Decreto Municipal 084 de 2020 se adoptó ese aislamiento en toda la jurisdicción de Sabana de Torres, entre el 25.03.2020 y el 13.04.2020; **iv)** que mediante el Decreto 418 de 2020 el Presidente de la República advirtió que las ordenes que él emita en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria se aplican de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de Gobernadores y Alcaldes con Decreto 491 de 2020 adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica

II. EL TRÁMITE

El 18.05.2020 fue remitido a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado **Decreto Municipal Nro. 098 del 30 de marzo de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 098 de 2020 de Sabana de Torres. Exp. No. 680012333000-2020-00467-00

art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca de los actos sujetos al Control Inmediato de Legalidad CIL

De acuerdo con el Art.20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994² y el 136 de la Ley 1437 de 1994, conocida como CPACA, se deben cumplir dos requisitos para el ejercicio del medio de Control Inmediato por parte de los Tribunales de la Jurisdicción de lo Contencioso: **1. De carácter subjetivo** en el sentido que la autoridad que expida el acto, sea del nivel seccional o territorial, donde tenga jurisdicción el respectivo Tribunal; **2. De carácter objetivo**: Que el contenido del acto sea: de carácter general, en ejercicio de la función administrativa y en **desarrollo de los decretos legislativos durante el estado de excepción**, tal y como lo enseña la jurisprudencia nacional³.

De la lectura del **Decreto Municipal de Sabana de Torres arriba** reseñado, se infiere por el Despacho: que es proferido por una autoridad del orden territorial, el alcalde; su contenido es de carácter general, pues está dirigido de manera objetiva y abstracta, no singular y concreta; en ejercicio de función administrativa, puesto que está dirigida a dar aplicación a una normatividad para solución de problemas de la comunidad, valga decir, de interés general; y, afirma desarrollar el Decreto Legislativo 017 del 22.03.2020 que declara el estado de excepción y el 491 del 28.03.2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

De esta manera, en esta etapa del procedimiento, se considera procedente el Control Inmediato de su Legalidad, y, en consecuencia, se

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia de CIL respecto del **Decreto Municipal de Sabana de Torres, Santander, Núm. 098 del 30 de marzo de 2020** ,“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la administración municipal y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de la Alcaldía de Sabana de Torres, Santander, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación al Concejo Municipal y a la Personería Municipal de Sabana de Torres, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Santo Tomás de Bucaramanga, Industrial de Santander y los demás de Bucaramanga, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Sabana de Torres**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 098 de 2020 de Sabana de Torres. Exp. No. 680012333000-2020-00467-00

pertinentes, sobre el Decreto Municipal 098 del 30 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 21.05.2020)